



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CLAUDIA MARGARITA MÉNDEZ GARCES
DEMANDADO	LIBARDO DE JESÚS ÚSUGA PALACIO LILIAM AMPARO DÍAS JARAMILLO VÍCTOR HUGO CORREA RODRÍGUEZ LUIS JAVIER LÓPEZ ARANGO
RADICADO	05001-40-03-010-2022-00270-00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE TRASLADO CONTESTACIÓN INCORPORA

En atención al escrito presentado el 23 de mayo de 2022 por los demandados, se entenderán notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADA** y del auto que admitió la misma, por cuanto presentan contestación a la demanda, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Ahora bien, una vez revisada la contestación de la demanda, se tiene que la parte demandada actúa en causa propia, sin profesional en derecho, presentando allí argumentos los cuales nombra como excepción Previa, sin embargo, una vez leídos dichos argumentos, se logra desprender que no se trata de una excepción previa

sino que se deberá entender como dos excepción de merito denominadas, allanamiento a la mora y pago total de la obligación.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante, cumplió con el requisito establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, para que pudieran ser oídos, procede esta Judicatura a correrle traslado a la contestación por el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso de referencia de conformidad con lo establecidos en artículo 370 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena la incorporación de los escritos allegados por la parte demandante que dan cuenta de las notificaciones electrónicas remitidas a la parte demandada y de las constancias de pago allegadas el 10 de junio de 2022, que corresponden al canon del mes de mayo de 2022 y a unos ajustes de porcentajes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5dfd0d8eacec7986e1138eb27183f2d2b174fb97b4da1d64e2fe09c515bef9**

Documento generado en 28/06/2022 12:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>